



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-T - 2025



JURISPOL

ART. 29° FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS

ANTES	AHORA
29.1 La Oficina de Asuntos Internos tiene las siguientes funciones dentro del marco del procedimiento administrativo disciplinario: 1. Realizar investigaciones cuando se encuentran involucrados oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, así como investigaciones extraordinarias de oficio o por disposición expresa del Ministro del Interior y las que señala el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior. 2. <u>Realizar</u> acciones previas. (...) 4. Notificar a los investigados <u>el</u> inicio del procedimiento administrativo disciplinario, <u>de manera directa o a través de su órgano homólogo</u>. 5. Emitir y notificar la resolución de ampliación del plazo del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo señalado en el <u>artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</u>. (...)	29.1. La Oficina de Asuntos Internos tiene las siguientes funciones dentro del marco del procedimiento administrativo disciplinario: 1. Realizar investigaciones cuando se encuentran involucrados oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, <u>incluyendo aquellos que hayan ascendido a ese grado durante la etapa de investigación o cuando decretada una nulidad, los actuados del procedimiento se retrotraigan hasta la referida etapa</u>; así como investigaciones extraordinarias de oficio o por disposición expresa del Ministro del Interior y las que señala el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, <u>por la comisión de infracción grave o muy grave; previa evaluación de la trascendencia o gravedad de los hechos a investigar</u>. 2. <u>Disponer se realicen</u> acciones previas <u>solo cuando sea necesario</u>. (...). 4. Notificar a los investigados <u>la resolución de</u> inicio del procedimiento administrativo disciplinario, <u>así como de ampliación del plazo de investigación</u>. <u>5. Emitir y notificar la resolución de ampliación del plazo para resolver el procedimiento administrativo disciplinario policial, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento</u>. (...)

